

**POLICÍA BOLIVIANA**

DIRECCIÓN NACIONAL DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA

UNIVERSIDAD POLICIAL “Mcal. ANTONIO JOSE DE SUCRE”

**ACADEMIA NACIONAL DE POLICÍAS**

**COMISIÓN DE REGIMEN DISCIPLINARIO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 001/2018-NR**

**PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

**LA PAZ (SEGÜENCOMA), 16 de marzo de 2018**

**Caso N° 002/2018-RN**

Dentro del Proceso Administrativo Disciplinario seguido por la Comisión de Régimen Disciplinario de la Academia Nacional de Policías, en contra del C.C. Puña Tiñini Cristian Abad, del Segundo Curso de Formación Profesional, por la presunta infracción del Art. 76 N° 19) “Desobedecer e incumplir Resoluciones Administrativas emitidas por autoridad competente”, del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la UNIPOL.

**VISTOS:**

El Auto Inicial de Proceso Sumario Interno de fecha 14 de marzo de 2018, en contra del C.C. Puña Tiñini Cristian Abad, el expediente investigativo, todo lo actuado; y,

**CONSIDERANDO I:**

Qué, mediante Informe DACA/SDJE/ANAPOL/ N° 02/2018 del Jefe del Departamento Académico, Sr. Tcnl. DEAP Bladimir Nelson Baldiviezo Magne, de fecha 12 de marzo de 2018, se pone en conocimiento novedades suscitadas en cuanto a la carrera académica, designada para el C.C. Puña Tiñini Cristian Abad.

Qué, por la posible comisión y transgresión al Reglamento de Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la UNIPOL se emite el Auto Inicial de Proceso Sumario Interno (AIPSI) de fecha 14 de marzo de 2018 y para calificar el grado de responsabilidad del procesado y llegar a conocer la verdad histórica de los hechos; se designa como Oficial Investigador a la Tte. Liseth Natali Cocarico Lucas, quien en fecha 15 de marzo de 2018, procede a la legal notificación personal con el AIPSI al cadete procesado.

**CONSIDERANDO II:**

**SOLICITUD EXPRESA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO.**

Qué, en fecha 15 de marzo de 2018, y dentro del plazo reglamentario fijado, mediante memorial presentado por el procesado y su abogado defensor, se solicita al Presidente de la CRD, el acogerse al PROCEDIMIENTO ABREVIADO, cumpliendo con lo establecido en el Art. 107 del RRD, es decir, que cursa el acuerdo expreso del estudiante procesado de la Unidad Académica de Pregrado y su abogado defensor; la admisión de la comisión de la falta disciplinaria y su participación; no contar con Resolución Sancionatoria por procedimiento abreviado anterior y finalmente que el hecho no se encuentre tipificado como falta grave de cuarto grado.

Qué, en fecha 15 de marzo de 2018, el Presidente de la CRD, en mérito a la solicitud expresa del procesado, mediante decreto de la misma fecha, dispone: *“Se ADMITE Y DISPONE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, dentro del Caso CRD N° 002/2018-RN, por el Oficial Investigador asignado al caso, remítanse mediante Informe, los antecedentes a la Presidencia de la Comisión de Régimen Disciplinario, para la tramitación reglamentaria correspondiente. Señalando día y hora de audiencia oral dentro del presente caso para el viernes 16 de marzo de 2018 a horas 11:00, debiendo el procesado cumplir con lo establecido en el Art. 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la UNIPOL, asistiendo munido de su Cedula de Identidad y con su Abogado Defensor”*.

Qué, en cumplimiento al Decreto dispuesto por el Presidente de la CRD, la Oficial Investigadora asignada al caso, eleva Informe en Conclusiones del Caso N° 002/2018-RN, quien del proceso investigativo y acumulación de obrados concluye lo siguiente: *“(…) Del proceso investigativo y acumulación de obrados se concluye lo siguiente:*

*PRIMERO.- Que se inicia una investigación en contra del C.C. Puña Tiñini Cristian Abad del Segundo Curso de Formación Profesional, por faltas al Nuevo Reglamento de Régimen Disciplinario, establecidos en los artículos:*

*ARTICULO 76° (FALTAS GRAVES DE TERCER GRADO) NUMERAL 19): “Desobedecer e incumplir Resoluciones Administrativas emitidas por autoridad competente.*

*SEGUNDO.- Respecto a la falta determinada en el:*

*ARTICULO 76° (FALTAS GRAVES DE TERCER GRADO) NUMERAL 19): “Desobedecer e incumplir Resoluciones Administrativas emitidas por autoridad competente.*

*Se establece que, el C.C. Puña Tiñini Cristian Abad, según Informes Escritos, Listas de los paralelos de Ingeniería de Transito y Administración Policial no cumple arbitrariamente la R.A. N° 009/2018 del Consejo Académico, sin tener una orden escrita o documento escrito de Sub Dirección (sic)”.*

**CONSIDERANDO III:**

**ETAPA DE DECISIÓN DE LA C.R.D.**

Qué, en fecha 16 de marzo de 2018, a horas 11:00, en cumplimiento al Decreto suscrito por el Presidente de la CRD, por el que se señala día y hora de audiencia, se llevó a cabo con la presencia de los señores miembros de la Comisión de Régimen Disciplinario; PRESIDENTE – Cnl. DESP Augusto Juan Russo Sandoval, PRIMER VOCAL SUPLENTE Tcnl. DEAP. Efraín Gutiérrez Moscoso, SEGUNDO VOCAL TITULAR – Cap. Josmar Peffaure Silva, SECRETARIO – Sgto. 2do. Adm. Abg. Antoniano Encinas Flores; asimismo encontrándose presentes en sala, la Abogado de Defensa Abog. Narda Cabrera Meneses (RPA 6182791 NVCM) y el cadete procesado, quien hizo uso de la palabra haciendo conocer que reconoce, la existencia de la falta disciplinaria y su comisión; que voluntariamente renuncia al procedimiento común y que el reconocimiento de la comisión de la falta disciplinaria fue de manera libre, espontánea y voluntaria. Posteriormente, hizo uso de la palabra sus Abogada Defensor, quien asistió a su patrocinado y confirmo y ratifico, que lo manifestado por su cliente es cierto y evidente.

**CONSIDERANDO IV:**

**NORMATIVA APLICABLE:**

Qué, el Art. 1 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Unidades Académicas de Pregrado de la UNIPOL, establece, que su objeto es regular el Régimen Disciplinario al que se someterán los estudiantes de las Unidades Académicas de Pregrado de la Universidad Policial “Mcal. Antonio José de Sucre”, estableciendo faltas disciplinarias, sanciones, autoridades competentes y procedimientos internos durante el proceso de formación profesional; así como los alcances del derecho premial por conductas ejemplares y disciplinadas, en la formación integral de los estudiantes de las Unidades Académicas de Pregrado.

Qué, el Art. 31 del citado Reglamento, señala que la Comisión de Régimen Disciplinario, es la única instancia interna encargada de conocer, procesar y sancionar casos de faltas graves en los que estén involucrados los estudiantes de la Unidad Académica de Pregrado. Emitirá resoluciones de manera independiente y sus decisiones están amparadas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de la Policía Nacional, el Estatuto Orgánico del Sistema Educativo Policial y demás normativa interna de la Universidad Policial “Mcal. Antonio José de Sucre”.

Qué, el Art. 73, establece, que las Faltas Graves, son aquellas que ameritan la instauración de proceso sumario interno y se subclasifican en faltas graves de primer, segundo, tercer y cuarto grado.

Qué, el Art. 76, determina que el comportamiento por la transgresión de faltas graves de tercer grado, serán sancionadas por la Comisión de Régimen Disciplinario mediante proceso sumario interno con la imposición del RETIRO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE PREGRADO POR EL LAPSO DE UNA GESTIÓN ACADÉMICA.

Qué, el Art. 78, manda que la sanción y la readecuación tienen por finalidad encauzar el comportamiento del estudiante que comete una falta, buscando que en el futuro, respete las normas de disciplina y subordinación que exige el proceso de formación integral y la posterior carrera policial dentro de un marco de parámetros éticos.

Qué, el Art. 107 señala: “Dentro los dos (2) días de notificado el Auto Inicial de Proceso Sumario Interno, el estudiante procesado de la Unidad Académica de Pregrado, podrá solicitar al Presidente de la Comisión de Régimen Disciplinario la aplicación del procedimiento abreviado.

Para que se declare procedente se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. El acuerdo expreso del estudiante procesado de la Unidad Académica de Pregrado y su abogado defensor.
2. La admisión de la comisión de la falta disciplinaria y su participación.
3. No contar con Resolución Sancionatoria por procedimiento abreviado anterior.
4. Que el hecho no se encuentre tipificado como falta grave de cuarto grado.
5. La existencia de varios estudiantes procesados de la Unidad Académica de Pregrado, en un mismo proceso no impedirá la aplicación del procedimiento abreviado a alguno de ellos.

Concordante con el Art. 109, que establece: En audiencia oral a realizarse a los dos (2) días después de solicitado el procedimiento abreviado, los miembros de la Comisión de Régimen Disciplinario escucharán al estudiante procesado de la Unidad Académica de Pregrado, que se encontrará asistido de su Abogado Defensor, quien hará conocer:

1. La existencia de la falta disciplinaria y su comisión.
2. Que el estudiante procesado de la Unidad Académica de Pregrado voluntariamente renuncia al procedimiento común.
3. El reconocimiento de la comisión de la falta disciplinaria fue de manera libre, espontánea y voluntaria.

Aceptado el procedimiento, la sanción se fundará en la falta disciplinaria admitida por el estudiante procesado y los elementos probatorios acumulados. Debiendo dictarse la Resolución Administrativa correspondiente en el plazo de dos (2) días de realizada la audiencia oral.

**CONSIDERANDO V:**

**FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA JURÍDICA:**

Del análisis y valoración de las pruebas de cargo y descargo cursantes en el expediente, en base a los principios de imparcialidad, sana critica, libre valoración de la prueba, presunción de inocencia, reserva legal, taxtatividad y tipicidad, en sesión de la Comisión de Régimen Disciplinario valorando el memorial presentado por el procesado y su abogado defensor, expresamente se ha admitido libre, espontánea y voluntariamente la comisión de las falta disciplinaria tipificada en el Art. 76 N° 19) “Desobedecer e incumplir Resoluciones Administrativas emitidas por autoridad competente”, guardando plenamente relación con los elementos probatorios cursantes en el Informe en Conclusiones; siendo necesario puntualizar que cursa la Resolución Administrativa N° 009/2018 de 06 de febrero de 2018, dictada por el Consejo Académico de la ANAPOL, que en su parte resolutiva pertinente dispone: *“La REINCORPORACIÓN del C.C. Puña Tiñini Cristian Abaad, al Segundo Curso de Formación Profesional* ***Paralelo de Ingeniería de Transito****”*, Resolución que fue incumplida por el procesado quien arbitrariamente se incorporó e incluyó al Paralelo de Administración Policial, sin contar sin ninguna autorización escrita y menos con el consentimiento de algún superior jerárquico, hecho que fue puesto en conocimiento de las autoridades, por parte de un Docente del citado Paralelo, confirmado por los informes evacuados respecto a esta novedad.

**POR TANTO:**

Los miembros de la Comisión de Régimen Disciplinario de la Academia Nacional de Policías, en nombre de la Universidad Policial “Mcal. Antonio José de Sucre”, en virtud de la jurisdicción administrativa disciplinaria que por ella ejerce, conforme los Artículos 31 y 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la Universidad Policial “Mcal. Antonio José de Sucre”, administrando justicia disciplinaria en primera instancia y por unanimidad de votos.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- SANCIONAR**, al **C.C. Puña Tiñini Cristian Abad**, del Segundo Curso de Formación Profesional, con el **RETIRO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE PREGRADO POR EL LAPSO DE UNA GESTIÓN ACADÉMICA**, por la comisión de la falta disciplinaria tipificada en el Art. 76 N° 19) *“Desobedecer e incumplir Resoluciones Administrativas emitidas por autoridad competente”*, del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la UNIPOL.

**SEGUNDO.-** Queda encargado del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución el Departamento de Instrucción de esta Unidad Académica, previa las formalidades de orden legal.

**TERCERO.- DISPONER**, que el **C.C. Puña Tiñini Cristian Abad**, deberá solicitar expresamente ante el Consejo Académico de la Academia Nacional de Policías su reincorporación en la gestión 2019, después de cumplir con la sanción disciplinaria impuesta y con la debida anticipación, antes del inicio de actividades académicas correspondientes al **PRIMER SEMESTRE DE LA GESTIÓN 2019**, adjuntando a su solicitud la siguiente documentación: Certificado de Antecedentes REJAP, INTERPOL, DIPROVE, FELCN y FELCC, así como los depósitos bancarios respecto al pago de matrículas, seguros y otras obligaciones administrativas. En caso de incumplir la presente disposición o de contar con antecedentes en su contra, se procederá de acuerdo a reglamento.

**CUARTO.-** La presente Resolución para su publicidad deberá ser introducida y leída en el Orden del Día de la Academia Nacional de Policías. Notifíquese con la presente Resolución al interesado, debiendo estar a derecho y en caso de no presentarse el recurso que franquea la norma disciplinaria, queda ejecutoriada para su posterior archivo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

**(Original firmado por)**

Tcnl. DEAP. *Efraín Gutiérrez Moscoso* Cap. Josmar Peffaure Silva

**VOCAL VOCAL**

*Cnl. DESP. Augusto Juan Russo Sandoval*

**P R E S I D E N T E**

**COMISION REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ANTE MÍ:**

Sgto.2do. Adm. Abg. Antoniano Juan Encinas Flores

**SECRETARIO DE LA C.R.D.**